

creador, distinto de ella misma, dotado de inteligencia infinita, cual se requiere para concubir y realizar, así la infinita variedad de efectos obtenidos con la sola materia vibrante, como la combinación infinitamente armónica de esos mismos efectos, que constituye el orden, la belleza y la bondad del Universo. Se modesta, te apocada, mejor dice con el sagrado libro de la Sabiduría, de vana pecará la ciencia que ante el grandioso espectáculo de la naturaleza, no acierte a levantar los ojos del entendimiento hacia el más allá, para contemplar en sí mismo, y adorarle, al ser verdaderamente infinito, principio y fin de toda existencia, de toda vida, de todo saber; pero si lejos de eso, cae de trinojos ante la materia vibrante, para proclamarla única realidad, y única generadora, así del rítmico girar de los astros, como de los delicados tornasoles del equilibrio, así del poderoso entender de un Tomás de Aquino, como del purísimo amar de una Teresa de Jesús; francamente habrá que recordarle a esa ciencia la divínima calificación del Apóstol S. Pablo: "Dicentes se esse sapientes, stulti facti sunt."

Oh, si; la naturaleza es obra de Dios; y vosotros, faltando a vuestros principios, la proclamáis obra de sí misma. A corregir ese error, a restituir a la naturaleza su propia condición de obra de Dios, sin personal distinto de ella, coadyvarán indudablemente

la filosofía y teología de nuestro instituto. Con lo cual, bien se os alcanza que no han de resultar tan estériles para la ciencia misma nuestras labores universitarias, siquier no tengan por objeto directo el estudio de la materia vibrante. Y si no son estériles para la ciencia nuestras labores, tampoco lo serán, por consiguiente, para la sociedad, que vosotros queréis, vida de sola naturaleza.

Para los sabios del siglo, la naturaleza es un ser independiente de todo otro ser, independiente de Dios. Eso mismo es la moral, reguladora de los actos humanos y reguladora de la vida social. La moral de la ciencia moderna no tiene por base la ley eterna, expresión de la divina voluntad repto del hombre individual y colectivo. No conoce a Dios, y hasta niega a Dios esta ciencia; y malpodría, por consiguiente, sentar por base de la moral la voluntad divina. Como quiera que la moral es condición *sine qua non*, así para el régimen social, como para la vida ordenada del individuo; haie excogitado otra regla para los actos humanos, que es el propio interés; y otra regla para la vida colectiva, que es el interés social. Por manera, que en tanto es moral, en tanto es lícita o ilícita, una acción, una empresa, sea del orden que fuere, individual o social, en cuanto que conviene o perjudica a los intereses del individuo o de la sociedad respectivamente: conveniencia o perjuicio cuya consideración y estimación es de la competencia exclusiva de los interesados.

¿al es la moral que vosotros proclamais, oh sabios del siglo; moral sin otra sanción, en el orden privado, que el perjuicio que se recibe de no seguirla; y sin otra sanción en el orden público que las penas registradas en el código: moral cuya regla es el interés, cuyo fundamento es el egoísmo.

No así entienden la moral la filosofía y teología cristianas. Regla única de ella es la ley: la ley eterna de Dios, en definitiva, sancionada con premios y castigos eternos. Si el acto humano, si la acción externa, si la ordenanza y acción social, están conformes con la ley eterna, son licitos esos actos, acciones y ordenanzas; y dejan de serlo, en el caso contrario. Cien- to que la moral, en uno u otro orden, inmediata o mediatamente fomenta los intereses del individuo, por modo real y verdadero aunque no exclusivo, y fomen- ta los intereses de la sociedad; pero la razón de ella no está en se fomentar de los intereses, como no está la razón del ár- bol en la fruta que el árbol produce: la razón de ella está en la relación de confor- midad o no conformidad con la regla externa que es la ley.

Esta base y asientos fijaremos nosotros para la moral del hombre, individual y socialmente considerado: base y asien- tos sólidos é incommovibles; con lo cual ya veis cuánto pueden contribuir nues- tras enseñanzas al bien de la sociedad y al bien de los asociados.

Hay más: al través de los eriales de la villa Terrena es grato á Todas las

almas sentarse á descansar, á la sombra de la Cruz. Los antes no sonados pro- gresos materiales, blason y orgullo del es- piritu moderno, no han disminuido, no, en un ápice los dolores morales de la humanidad tan fecunda en ellos; no la han preservado de una sola lágrima de las infinitas que á diario berra- ma. A las almas, pues, que por la tierra peregrinan, seriales de leitivo en sus sufrimientos la perspectiva de una patria celestial; las dirigirá á la cristiana re- signación el recuerdo de Jesucristo pade- cido y muriendo por su amor; infun- dibles consuelo aquella divina enseñan- za: "Inaventurados, los que lloran, porque ellos serán consolados;" comunicales for- taliza la recepción de los sacramentos; y parales veis de guía y faro, la Iglesia fun- dada por Jesucristo para que en ella se sal- ven todos los hombres: enseñanzas todas es- tas, que reducidas á sistema, serán el es- tudio directo y especial de nuestras aulas.

Restame ahora daros las gracias por vuestra benévola atención á mis palabras. Bien quisiera yo haberlas concebido y enun- ciado tales como vosotros las mereciais y quizá esperabais. Pero estos son los frutos que da de sí un avellanado ingenio: frutos dmedrados y sin sabor, no como los suavisimos y deliciosos tropicales. A bien que por eso, y para no dejaros el resabio reservé de intento para la parte el recuerdo de uno de los ingenios más preclaros de nuestra antigua Alma Mater, que propóngos desde luego como admirable muestra de la

bor universitaria. "Fue este Fr. Francisco Xacaris. En su juventud sirvió á las armas; y sentó plaza después en la Orden de Sto. Domingo, donde en poco tiempo logró tan ventajosos progresos en virtud y letras, que fue oráculo de su Provincia y asombro de la república literaria. Fijo, por obediencia, oposición en la Universidad á la cátedra de Prima de Teología. En el ejercicio, previa convocatoria á innumerable concurso, pidió se le asignaran puntos en toda la Suma teológica de Sto. Tomás, que como sabéis, comprende 2653 artículos, sin el Suplemento; y habiéndosele designado, entre los que señaló la suerte, el artículo 5 de la cuestión 71 de la Prima Secundae, dijo de memoria y al pie de la letra todo el artículo (que no es corto) y lo comentó y explicó palabra por palabra, y luego planteó sobre él ocho cuestiones, sobre las cuales habló con admirable erudición y magisterio por espacio de dos horas; y hubiera hablado mucho más, á no haberle hecho señal la universal aclamación del concurso, que atónito le cortó el hilo con esta sublime aclamación: *Numquam sic locutus est homo*. Más tarde, opusose, también por obediencia, á la cátedra de Vísperas de Teología. Formó puntos; y leyó sobre el que él tomó, dividiéndolo y comentándolo con catorce consideraciones, deduciendo de él once conclusiones, que, tras once prenotandos con sus ilaciones, prometió confirmar con 22 pruebas, proponiendo en seguida contra las mismas 50 argumentos que ha-

bia de rebatir con 100 soluciones. De todo ello hizo lo que cupo en la hora reglamentaria. No contento con eso, mandóle el Provincial, con esta ocasión, que hiciera más particular alarde de su sabiduría. Al efecto, en el día señalado y publicado, habiendo concurrido á la Universidad mayor número de gentes del que podía contener su espacioso recinto, antes de subir á la cátedra, puso sobre un bufete 154 tarjetas en que estaban apuntadas las principales y más difíciles materias que trata el Maestro de las Sentencias en sus cuatro libros, pidiendo se le asignaran, por elección ó por suerte, cuatro de ellas, para exponerlas de viva voz ó por escrito. Se le asignaron por suerte, leyendo en alta voz, y resolviéndole que las expusiere de ambos modos. Expuso primero de viva voz los cuatro puntos, que siendo de materias sumamente diversas, unas de la teología escolástica, y otras de la moral, las ordenó y combinió con tal artificio, que hablaba de la primera, y sin violencia alguna en las transiciones, pasaba á la segunda y á las otras, volviendo después á continuar en la primera y siguiendo en las demás, de modo que en cada una hablaba como si fuese sola, y tanto tiempo en una como en otra, hasta que cumplida una hora, se le dijo que dictase sobre las mismas materias á cuatro amanuenses que estaban prevenidos frente á la cátedra. Lo que ejecutó en esta forma: Dictaba al primero una sentencia, se

la repetía segunda vez, y pasaba al segundo, dictando otra sentencia sobre otra materia; y del mismo modo al tercero y al cuarto, en diversas materias: y volvía al primero dictándole otra sentencia conveniente á su materia; y continuando así con los otros, sin que ninguno le diese pie, y le repitiera la sentencia que antes había escrito: admirando todos la prodigiosa comprensión con que tenía presentes las sentencias que había dictado á cada uno, para continuar dictando congruentemente en cada materia, sin necesitar de que le repitieran ninguna palabra ni confundir los asuntos; de modo que habiendo dictado por espacio de una hora, se leyeron después los escritos, y se hallaron cuatro lecciones del todo diversas, y tan perfectas como si separadamente y con especial estudio se hubieran formado. Al fin de sus días, en atención á tan estupendo saber, á la que correspondía una vida no menos ejemplar, promovióle S. M. á la Mitra de Puerto Rico; y Fr. Francisco, al recibir la noticia de su promoción, puso á tararear con equívoco donaire un soneto y letra entonces muy en boga:

"Me tocan el Puerto Rico
cuando no puedo bailar". (16)

Notas.

(1) Los Ilmos. y Rmos. Señores Sr. D. Próspero M.^a Alarcón y Sánchez de la Parquera, arzpo. de México: Sr. D. Nicolás Arceardi, arzpo. de Tlaxco y Visitador Apostólico; Sr. D. Eulogio Guilow, arzpo. de Oaxaca; y Sr. D. Santiago Zubiria, arzpo. de Durango.

(2) El Ilmo. Sr. Arzobispo de México.

(3) García Jcazbalceta, "Memorias de la Academia Mexicana", Tom. II, pág. 287.

(4) García Jcazbalceta, l. c. — Cedula de Puga, reimpresso por José María Standoval, México 1879. Véanse las tres cédulas que corren de la pág. 133 á la 138 en el Tomo II.

(5) Vierte de la fuente, Historia Eccl. de España, Tomo II, 2.^o Período, 2.^o Época, sección I, cap. V, § CCXXVII, págs. 331 y 332: Barcelona, 1855.

(6) Vierte de la fuente, Historia Eccl. de España, Tom. III, 3.^o Período, 1.^o época, cap. VIII, §§ CCCXXXI y CCCXXXIV, págs. 182 y siguientes.

(7) Cedió unas estancias suyas para principio de la fundación. García Jcazbalceta, l. c. — La Cedula de Don Felipe, que puede verse en el Cedula de Puga, edición citada, Tomo II, pág. 136, dice: "Don Antonio de Mendoza... nos escribió, que... avia señalado personas en todas facultades para que desde luego leyessen liciones, con esperanza que les puso que se avia de fundar, é criar en esa tierra la dicha universidad con sus cathedras, é que para principio dello avia dexado señalado por propios unas estancias suyas con ciertos ganados".

(8) L. c. del Cedula de Puga, pág. 133. — Véase

(9) Cedula de Puga l. c. - Garcia Jcazbalcuta, l. c., pag. 288.

(10) Zamacois, Historia de Mexico, tom. V. cap. II. pag. 35

(11) Este P. Pena, discipulo del celebre Fr. Domingo Soto, fue obispo de Verapaz, y luego de Quito. Murió en Lima durante el concilio celebrado por Sto. Toribio de Mogrovejo. - Garcia Jcazbalcuta, edicion de los "Tres Dialogos Latinos de Francisco Cervantes de Salazar", pag. 10, nota 1.

(12) Garcia Jcazbalcuta, Memorias, etc., pags. 288. - 290.

(13) Prologo de las "Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de Mexico": Mexico 1775.

(14) Vicente de la Fuente, l. c., tomo II. pag. 322.

(15) Civiltà Cattolica. serie XVI, voll V, quaderno 1096, 15 de febr. de 1896, pag. 477 y siguientes.

(16) Prologo de las citadas Constituciones. - Fr. Francisco Gutierrez Naranzo nació en Mexico por el año 1590. Su oposicion a la catedra de Prima se verificó en 1635. Al promulgarse las Constituciones de la Universidad el dia 14 de Octubre de 1645, era uno de los Doctores del Claustro. - Garcia Jcazbalcuta; Dialogos Latinos, pag. 15. Beristain, tom. II, det. de su nombre. Constituciones de la Universidad, Titulo XXXVI, constitucion 403.

Además de la Real Cédula de fundación, y juntamente con ella, otorgó el Príncipe D. Felipe la otra que se registra a la pag. 156 y siguiente del Cedula de Puga; en la cual digna a la Universidad, aun de las rentas de las estancias donadas por el virrey Mendoza, mil pesos de oro de minas, que debían tomarse, los 500 de la Real hacienda, y los otros 500 de la Real cámara y fisco, "entre tanto que se acuerda el repartimiento general, en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación de dicha Universidad, e por nra otra cosa se provea". Lo que provino la Real munificencia de D. Felipe, fue dotar definitivamente a la Universidad; pues por cédula de 4 de Octubre de 1570, ratificando la primera asignación de los mil pesos de oro de minas, equivale, ordena que se paguen de la Real Caja; por otra de 1º de Junio de 1574, cede a favor de la Universidad un curso perpetuo de 172 pesos; y por otra de 25 de Junio de 1597 le concede además de la Real también de la Real Caja, tres mil pesos de oro de minas: según consta todo ello en las citadas Constituciones, Titulo XXXII, pags. 216 y 217. Y como el peso de oro de minas equivale a \$2.64, según Garcia Jcazbalcuta en la pag. 53 de los Dialogos Latinos; resulta que los cuatro mil pesos de D. Felipe eran \$10560.00, que sumados con los \$172.00 del curso ascienden a \$10732.00: renta anual efectiva de que disfrutaba la Universidad por parte de su Real fundador.

fundose la Universidad por la sola autoridad del Rey de España. Por eso en un principio era simplemente Real, no Pontificia. Mas en el curso de los años, el propio Felipe II tubo de recabar de la Santa Sede la confirmación pontificia, cuya Bula puede verse en la obra que lleva por título: Imperialis Mexicanae Universitatis illustrata ipsius per Constitutionum scholia, auctore D. Josepho Adamo et Abriaga, Hispali, 1698. Y por cuanto este libro no ha de andar en manos de muchos lectores del día, no será por demás transcribir aquí la Bula textualmente:

Bulla confirmationis Universitatis, seu studii generalis Mexicani.

Clemens Episcopus, Servus Servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Ex supernae dispositionis arbitrio Gregi Dominico praesidentes, inter curas multiplices, quas ex Ministerio nostri Pastoralis Officii Nobis incumbere censemus, illam, per quam Universitatem studiorum generalium, praesertim in Indiis Occidentalibus canonicè executorum, statui et quieti consulatur, libenter amplectimur: ac, ut Personae in scientiis et facultatum diversis generibus invigilantes, a nobis gratias et favores reportasse lactentur; Nostri Pastoralis Officii partes, maxime dum id Catholicorum Regum vota exposcant, favorabiliter impendimus. Exponi liquidem Nobis nuper fecit charissimus in Christo filius noster Philippus, Hispania-

rum Rex Catholicus, quod iam a pluribus annis in Civitate Mexicanae Novae Hispaniae in Indiis Occidentalibus, una studii generalis Universitas, in qua theologiae et Secretorum, ac forsitan aliarum facultatum et scientiarum lectiones habentur, de consensu praefati Philippi Regis, qui earum partium etiam Dominus temporalis existit, introducta ac usu recepta extitit; pluresque scholares, absolute ibidem studiorum suorum cursu, alii quidem Magisterii in Theologia, alii vero Doctoratus in Secretis, ac Licentiaturae, et forsitan alios gradus a Rectore et Professoribus ejusdem Universitatis pro tempore existentibus, ac forsitan aliis, bona fide susceperunt. Et sicut eadem expositio subjungebatur, ut, (1) si gradus suscepti, et in posterum ibidem suscipiendi, atque adeo universum studii generalis huiusmodi exercitium cum majori Dei gloria, ac ejus sanctae fidei exaltatione deinceps procedatur idem Philippus Rex pia meditatione ductus, et jam experientia comprobatum habens quantum universae Reipublicae Christianae, praesertim apud illos novos fidei Catholicae cultores talis Universitas in dicta Civitate, quae admodum insignis et frequens existit, utilitatis afferat: plurimum cupit dictae Universitati per Nos, ut infra, indulgeri.

(1) Si reproduce literalmente el texto, tal como se halla en Adamo, a pesar de sus notorias incorrecciones.

Nos igitur consideratione praefati Philippi Regis super hoc humiliter supplicantibus dicta Universitate illiusque Doctoribus, Professoribus et scholaribus, etiam iam graduatis, et nunc et pro tempore existentibus; quod omnes et singuli, qui Magisterii in Theologia, ac Doctoratus in Decretis, vel alius facultatibus, seu alios gradus hac tenus susceperunt, iisdem gradibus, eorumque privilegiis, facultatibus et prerogativis uti: Nec non quod deinceps Rector, et seu alii Doctores, Lectores et Professores ejusdem Universitatis praesentes, et futuri Magisterii, Doctoratus et Licentiativae, ac Baccalaureatus, aliosque gradus tam in praedictis, quam etiam Philosophiae, et Juris Civilis, aliisque facultatibus, atque scientiis, scholaribus, ipsis suis loco et tempore, ac cum insignibus solitis praevio diligentia ac rigoroso examine, ac servatis servandis, conferre: ipsique Scholares illos, et alios actus suscipere et exercere; ac tam ipsi, quam Doctores et Professores, ipsaque tota Universitas, et studium generale ejusdem Civitatis omnibus, et singulis privilegiis, immunitatibus, facultatibus, praerogativis, indultis, favoribus, et gratiis, quibus Salamantina, et Complutensis aliarumque studiorum generalium Universitatis Regnorum Hispaniae, ac Civitatis Limae in Judus del Perù, de de Jure, usu, consuetudine vel privilegio, et alias quomodolibet utuntur, fruuntur, potiuntur, et gaudent, ac uti, frui, potiri et gaudere possunt, et poterunt quomodolibet in futurum:

patri formaliter et aequè principaliter, ac absque ulla prorsus differentia uti, frui, potiri, et gaudere: ipsarumque Universitatem studii generalis Civitatis Mexicanae iustarum et secundum statuta, consuetudines, privilegia et facultates Salamantinae, et Complutensis, ac Limae aliarumque hujusmodi Universitatem, regere, exercere, et administrare libere et licite valeant, auctoritate Apostolica tenore praesentium, concedimus, et indulgemus, ac licentiam et facultatem impartimus: Neque Doctores, Professores, et Scholares, et iam (ut praefatur) graduatos, et deinceps graduandos, aliosque Officiales, et Ministros ejusdem Universitatis Mexicanae ab aliquo molestari, perturbari, inquietari, vel impediri posse. Sicque per quoscumque iudices Ecclesiasticos et Saeculares (sublata eis, et eorum quilibet quavis aliter iudicandi, diffinendi, decidendi et interpretandi facultate et auctoritate) ubique iudicari, diffiniri, decidi et interpretari debere: nec non, si secus super his a quacumque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari, irritum et inane decernimus. Non obstantibus praemis sis ac quibusvis Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, nec non Cancellariae Apostolicae regulis, etiam de gratiis ad iustarum non concedendis, nec non statutis et consuetudinibus quarumcumque civitatum et locorum, Privilegiis quoque indultis, et litteris Apostolicis sub quibuscumque tenoribus, et verborum formis, ac clausulis, in contrarium forsan

quomodolibet concessis, approbatis et innovatis; quibus omnibus, etiam si de illis specialis, specifica et expressa mentio in litteris habenda foret, eorum tenores, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omissis, insererentur, Praesentibus pro expressis habentur (illis alias in suo robore permansuris) hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibusvis. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc Paginam nostram concessionis, indulgentiae, dispensationis, Secreti et derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire; si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Fusculi, anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo nonagesimo quinto, Nonis Octobris; Pontificatus Nostri anno quarto.

Hid.

Entiendo que no será inoportuno dejar aquí consignada una ligera noticia de las vicisitudes de nuestra Alma Mater después de la Independencia.

El Gobierno liberal del Presidente Farías suprimió por primera vez la Universidad por decreto del 19 de Octubre de 1853.

Santana, que derribó aquel Gobierno tubo de restablecerla por decreto de 31 de Julio de 1854; bien que ordenando al Claustro de Doctores la formación de un nuevo Plan de Estudios sobre estas dos bases: 1.^a que se enseñasen en la Universidad las

materias que no se estudiaban en los colegios; 2.^a que se hicieran compatibles los cursos de la Universidad con las distribuciones de los colegios.

El 18 de Agosto de 1843 dió el Gobierno civil un Plan de Estudios, por el cual se suprimían las cátedras de la Universidad, dejándole tan solo la colación de grados académicos.

El Presidente Santa Anna devotó la reorganización de la Universidad en 31 de Julio de 1854, ordenando que para ello se confiriere el grado de Doctor, con dispensa de los ejercicios reglamentarios, a varios letrados y médicos distinguidísimos. El 19 de Dto. del mismo año publicó un nuevo Plan de Estudios, por el cual se creaban algunas cátedras de perfeccionamiento que no llegaron a proveerse.

El Presidente Comonfort volvió a suprimir la Universidad por decreto de 14 de Sept. de 1857.

Poco de nuevo la restableció el Presidente Juárez por decreto de 5 de Marzo de 1858 y abrieronse en ella varias cátedras de perfeccionamiento.

A fines de 1860 ocupó su edificio el gobierno liberal; y dispuso el Presidente Juárez por orden de 23 de En.º de 1861, que la Universidad volviese al estado en que se hallaba antes del Plan de Tacubaya, esto es, que se tuviese por suprimida, que se entregase el local con cuanto le pertenecía al Sr. D. José Fernando Ramírez.

El edificio, empero, volvió a recobrar á mediados de 1863; y se trabajó cuanto se pudo por dar nueva vida al instituto, hasta que el emperador Maximiano